



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2022-00624-00

1.-Se pone en conocimiento de las partes, la comunicación que precede (A.041), donde se informa al estrado que:

“el Dr. Héctor Manuel Trejos Ya No es el Promotor delegado por la Superintendencia de Sociedades para el Proceso de Reorganización Geo Casa Maestra.

*La Superintendencia de Sociedades nombro otro delegado **desde el mes de octubre del 2022**, por lo tanto este correo no pertenece al nuevo promotor a la Constructora, o a la Superintendencia de Sociedades, Debe comunicarse con ellos para que le den información correcta. En la Superintendencia de Sociedades en la Ciudad de Manizales le dan información de quien está actuando en este momento como promotor de los proyectos de esa constructora”* (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en armonía con lo anterior, y actuando bajo el precepto de control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede el despacho a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Obsérvese que, la presente demanda fue interpuesta por WILLIAM ANTONIO NIÑO RAMIREZ, en contra de CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S. Una vez admitida a trámite la acción en cuestión, el Despacho fue enterado del proceso de reorganización (LEY 1116 DE 2006) de la sociedad demandada, admitido en la Superintendencia de Sociedades, por lo cual, mediante auto del **20 de enero de 2023**, se dispuso informar de la existencia del presente proceso al promotor de la entidad concursada, HECTOR MANUEL TREJOS ESCOBAR; para cuyo efecto se libraron los oficios de rigor. (A.015, 016)

Sin embargo, conforme la última información acopiada al plenario (041) y en principio puesta en conocimiento, desde el mes de **octubre de 2022** el señor HECTOR MANIUEL TREJOS ESCOBAR, no funge como promotor de la sociedad concursada; por lo cual, ciertamente el enteramiento que se surtió con él, conforme la orden del auto de 20 de enero de 2023, no tiene ningún efecto; debiéndose en consecuencia, y lógicamente para la sanidad del proceso, enterarse en debida



forma **al actual promotor** de la sociedad concursada del trámite que aquí se adelanta, conforme la ley 1116 de 2006.

2.- En ese orden de ideas, se ordenará, en principio, **oficiar a la Superintendencia de Sociedades** para que remita al despacho la información actualizada y pertinente sobre el proceso de reorganización – o bien liquidatorio-, de la sociedad CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S. con NIT. 901.105.321-1. Oficiese por el centro de servicios.

3.- De otra parte, ha de observarse también que, en el transcurso de la instancia, la parte demandante surtió la notificación personal con el extremo demandado - CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S - a través del correo electrónico juridica@casamaestra.com.co (A.024), en febrero de 2023; el cual según informó, le fue suministrado por el departamento de planeación de Armenia.

Sin embargo, esta judicatura considera necesario y pertinente, el **rehacer** la notificación personal en cuestión, a través de los canales digitales de notificación judicial habilitados puntualmente para ese efecto por dicha sociedad, conforme su certificado de existencia y representación legal; atendiendo precisamente que, con anterior al año 2023¹, dicho ente societario se encuentra en curso de un proceso de reorganización por parte de super sociedades -aunado a la toma de bienes y haberes ordenada por la secretaria de gobierno de Dosquebradas R-, lo cual muta la representación legal de la sociedad, así como los canales electrónicos de notificación, según se puede observar de la certificación obrante a orden 044 del expediente, cuyos correos electrónicos, distan del canal donde se surtió la notificación inicialmente.

4.- En armonía con lo anterior, esta judicatura **dejará sin efectos** los autos mediante los cuales se programó, y se reprogramó, fecha para llevar a cabo en el asunto la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Dejando constancia que la misma se fijará -si hay lugar a ello-, una vez se surtan y se conozcan las resultados de lo ordenado en esta providencia. Todo lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades y trasgresiones a derechos fundamentales, tales como, el derecho de contradicción y defensa y al debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

¹ 27 de septiembre de 2022



(Estado Nro.131 del 28 de agosto de 2023)

JSMZ (Audiencias)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb6f821f2da9479e911cc1d1892a649e43c7af782db164f34002cb8a9d1c723**

Documento generado en 25/08/2023 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>